

# ROBERTO ANTONIO GOENAGA SIADO

ABOGADO TITULADO

ASUNTOS: CIVILES, PENALES Y LABORALES

CALLE 63 No 13 – 76 CEL 3107350959 Email [roangosiabog@hotmail.com](mailto:roangosiabog@hotmail.com) BARRANQUILLA COLOMBIA

08 – 09 – 2022.

Señor.

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

E. S. D.

Calle 22 No. 16 – 40 Palacio de Justicia de Sincelejo.

REF: EJECUTIVO R/ 423 – 2009.

DEMANDANTE: IVAN GUEVARA.

DEMANDADA: SONIA VERGARA TAPIA.

ROBERTO ANTONIO GOENAGA SIADO, conocido dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted, a fin de manifestarle que teniendo en cuenta que fue decretada la nulidad de la providencia de fecha 16 de febrero del 2022 y publicada en estado del 17 de febrero del 2022 por indebida notificación. Dicha nulidad se notificó por estado del 6 de septiembre del 2022, y estando dentro del término legal para ejercer el derecho de defensa de mi representado. Manifiesto que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra la providencia del 16 de febrero del 2022 y publicada en estado del 17 de febrero del 2022 la cual dio por terminado el proceso por pago total de la deuda, en el que manifiesto lo siguiente.

1) Señor Juez, los presentes recurso los presento por cuanto la parte demandada no ha cancelado el total del capital adeudado, debido a que solo ha cancelado los intereses de dicho capital. Además de lo anterior usted hace mención de once títulos por valor de \$ 6.758.315 cuando la deuda asciende a más de \$ 50.000.000, en dicha providencia no ha sido claro en manifestar de donde se desprende la terminación del proceso sin hacer una liquidación aritmética la cual lo conlleve a dar por terminado el proceso por pago total de la deuda, no visualiza el suscrito el total de las cuotas pagadas por la demandada para que usted tome tal determinación.

Además de lo anterior la parte demandante no ha manifestado que dicha cuota que se le descuenta a la demandada se tenga como pago a capital, ateniéndonos a lo que establece el artículo 1653 del Código Civil que manifiesta:

**ARTICULO 1653. <IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES>. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.**

Ahora bien, siendo el Juzgado quien quiere dar por terminado el proceso de manera unilateral, debe ser el mismo Juzgado quien debe hacer la liquidación, teniendo en cuenta el artículo antes mencionado y desde el momento en que llego la primera cuota a este proceso, a fin de que las partes determinen si el Juzgado no ha cometido algún error para dar por terminado el proceso, y así las partes poder presentar alguna objeción o recurso contra dicha liquidación.

2) En dicha providencia además usted ordena en su numeral 4 de su **RESUELVE** lo siguiente:

**4.- HAGASE el fraccionamiento del depósito judicial número 643030000707095 de fecha 31/08/2021 por la suma de \$589.969, en los siguientes valores: \$566.689,67 que pertenece al ejecutante y se entregará en conversión al juzgado segundo laboral del circuito de Sincelejo y la suma de \$23.279,33 que se devolverá a la ejecutada**

De conformidad con lo manifestado por usted en el numeral precedente, ese título no fue fraccionado ni convertido al Juzgado Segundo Laboral, como se lo demostré con la relación de títulos suministrada por el Banco Agrario al momento de presentar el incidente de nulidad.

Dicho título le fue devuelto completamente a la demandada, por tal razón no se puede dar por terminado el presente proceso, ya que, si en el evento de tener razón el despacho en decretar la terminación del proceso por pago total del capital habiendo sumado el título antes mencionado para la entrega del demandante, este no se materializó ya que la suma de \$ 566.689 no le fueron entregados al demandante.

Por tal razón no se ha terminado el presente proceso porque a falta el pago de la suma de \$ 566.689.

### **PRETENSIONES**

1) Por todo lo anterior **SOLICITO** muy respetuosamente al señor Juez **REPONER** la providencia de fecha 16 de febrero del 2022 a fin de continuar con el presente proceso.

2) Le **SOLICITO** muy respetuosamente se le **ORDENE** a la parte demandada, la devolución en efectivo del valor de los títulos que le fueron entregados, o en su defecto y conjuntamente se **ORDENE** nuevamente el embargo de la demandada tal como lo tenía anteriormente, manifestándole al pagador del error en que se incurrió, para que se continúe prevaleciendo dicho embargo ante cualquier otro que se le haya presentado con posterioridad al desembargo de este proceso.

3) Una vez cumplido con la anterior petición **SOLICITO** la entrega de todos los títulos.

4) Solicito muy respetuosamente al señor Juez hacer una reliquidación del presente proceso al capital e intereses, teniendo en cuenta que dicho proceso se ha ido pagando en cuotas mensuales que solo cubren el pago de intereses de conformidad con el Art. 1653 del C. C.

5) En el evento de negarse a reponer la providencia de fecha 16 de febrero del 2022, solicito se me conceda el recurso de apelación ante el superior a fin de que sean ellos los que resuelvan mi sustento jurídico ante este despacho.

De usted, atentamente.

ROBERTO ANTONIO GOENAGA SIADO.  
C. C. No 72.205.725 de Barranquilla.  
T. P. No 106.908 del C. S. de la J.